



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0537/02/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

LIC. CARLOS ELOIR RAMOS LOREDO

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

PRESENTE

RECIBI ORIGINAL

21 DE JULIO DE 2024

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **"Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura"**, con pretendida ubicación en las parcelas 17, 19, 20, 21 y 22 del Ejido El Vergel en el municipio de Pueblo Viejo en el Estado de Veracruz, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por el C. **Carlos Eloir Ramos Loredo**, en lo sucesivo el **promovente**, y

RESULTANDO

I. Que el 21 de febrero de 2024 fue recibido en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el Formato FF-SEMARNAT-117 y el oficio s/n, ambos de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave de proyecto: **30VE2024UD022** y Bitácora: **30/MP-0537/02/24**.

II. Que el **promovente** remitió adjunto a la MIA-P del **proyecto**, el oficio s/n de fecha 12 de febrero de 2024 en el cual el responsable técnico y el **promovente** especifican lo siguiente:

Por este medio me permito presentar para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, sin actividad altamente riesgosa del proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", ubicado en las parcelas 17, 19, 20, 21 y 22 del Ejido El Vergel, perteneciente al municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.

"...El citado proyecto se ha elaborado mediante la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales..."

III. Que el 27 de febrero de 2024 el **promovente** ingresó el oficio s/n de la misma fecha, a través del cual presento la publicación del resumen del **proyecto** en el periódico denominado: "Milenio", realizado el sábado 24/domingo 25 de febrero 2024.

IV. Que el 06 de marzo de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) el 14 de marzo de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No. DGIRA/0012/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del 07 al 13 de marzo de 2024 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- VI. Que el 10 de junio de 2024 personal de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz realizó visita técnica al sitio del **proyecto** donde constato el inicio de actividades que corresponde a la Preparación del sitio, siendo básicamente la apertura y accesos de caminos interiores que coincide con el trazo de las diferentes áreas del **proyecto**, así como la construcción de una palapa. Así mismo, observaron que la vegetación presente en el predio de interés incluye algunos ejemplares arbóreos intercalados con especies secundarias arbustivas y herbáceas de ecosistema costero, por lo que asumen que corresponde en terrenos forestales, previo a las actividades.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracciones II, X y XVI; 28 primer párrafo, fracciones IX, X; 30; 34; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III inciso a) y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º; 3º fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI; y 4º fracciones I y VII; 5º primer párrafo, incisos Q) primer párrafo, R) fracción I; 9º, primer párrafo; 10 fracción II; 11 último párrafo; 12; 17 fracciones I, II y III; 19 primer párrafo; 21; 37; 38; 39; 44; 45 primer párrafo y fracción III; 37; 38; 39; 47 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracciones II, X, 28 primer párrafo, fracciones IX, X; 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/0012/24 de la Gaceta Ecológica el 14 de marzo de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 28 de marzo de 2024 y durante el periodo del 14 al 28 de marzo de 2024 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la lotificación de 264 lotes de uso habitacional, 5 Lotes Comerciales, áreas de Equipamiento urbano, 5 lotes comerciales, equipamiento privado en el que se incluye una Casa Club, área comercial, áreas verdes respetando las áreas naturales; con pretendida ubicación en las parcelas 17, 19, 20, 21 y 22 del ejido El Vergel en el municipio de Pueblo, Vejo, Ver., en las siguientes coordenadas:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

LADOS		RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS UTM	
EST.	P. V.				Y	X
-	-	-	-	1	2,457,133.256	624,087.908
1	2	N 81°21'54" W	302.49	2	2,457,178.671	623,788.850
2	3	N 00°33'06" E	150.62	3	2,457,329.282	623,790.300
3	4	N 00°11'03" W	143.95	4	2,457,473.229	623,789.838
4	5	N 00°11'03" W	53.00	5	2,457,526.232	623,789.668
5	6	N 26°27'01" E	4.08	6	2,457,529.883	623,791.484
6	7	N 29°53'58" E	17.49	7	2,457,545.041	623,800.200
7	8	N 32°14'11" E	17.78	8	2,457,560.077	623,809.682
8	9	N 33°32'54" E	17.77	9	2,457,574.891	623,819.505
9	10	N 33°50'14" E	17.49	10	2,457,589.419	623,829.244
10	11	N 32°59'43" E	16.97	11	2,457,603.649	623,838.484
11	12	N 30°45'30" E	16.24	12	2,457,617.602	623,846.787
12	13	N 26°55'42" E	15.22	13	2,457,631.174	623,853.681
13	14	N 22°18'42" E	14.14	14	2,457,644.257	623,859.050
14	15	N 17°12'06" E	13.19	15	2,457,656.858	623,862.951
15	16	N 11°40'59" E	12.39	16	2,457,668.995	623,865.461
16	17	N 05°54'46" E	11.72	17	2,457,680.652	623,866.668
17	18	N 00°06'41" E	11.14	18	2,457,691.788	623,866.690
18	19	N 05°27'47" W	10.62	19	2,457,702.355	623,865.679
19	20	N 10°33'26" W	10.14	20	2,457,712.322	623,863.822
20	21	N 14°56'51" W	9.68	21	2,457,721.673	623,861.325
21	22	N 18°27'21" W	9.20	22	2,457,730.402	623,858.412
22	23	N 21°01'08" W	8.70	23	2,457,738.523	623,855.292
23	24	N 22°35'56" W	8.15	24	2,457,746.048	623,852.160
24	25	N 23°08'30" W	7.54	25	2,457,752.979	623,849.197
25	26	N 22°33'21" W	6.84	26	2,457,759.294	623,846.574
26	27	N 20°41'40" W	5.55	27	2,457,764.482	623,844.614
27	28	S 89°40'25" E	246.25	28	2,457,763.079	624,090.858
28	29	N 00°16'06" E	339.56	29	2,458,102.634	624,092.448
29	30	N 81°21'54" W	218.42	30	2,458,135.428	623,876.506
30	31	N 06°22'32" E	144.32	31	2,458,278.852	623,892.532
31	32	S 81°21'54" E	324.42	32	2,458,230.143	624,213.278
32	33	S 02°31'01" E	71.53	33	2,458,158.683	624,216.419
33	34	S 03°41'33" E	62.95	34	2,458,095.868	624,220.473
34	35	S 04°00'58" E	13.78	35	2,458,082.124	624,221.438
35	36	S 02°32'27" E	18.55	36	2,458,063.596	624,222.260
36	37	S 01°30'52" W	39.31	37	2,458,024.301	624,221.221
37	38	S 31°03'38" W	11.83	38	2,458,014.167	624,215.118
38	39	S 05°47'36" E	110.02	39	2,457,904.707	624,226.223
39	40	S 00°17'00" W	111.32	40	2,457,793.393	624,225.672
40	41	S 04°11'18" E	203.46	41	2,457,590.475	624,240.533
41	42	S 05°50'33" E	157.85	42	2,457,433.446	624,256.601
42	43	S 06°19'45" E	18.52	43	2,457,415.037	624,258.642
43	44	N 81°21'54" W	171.23	44	2,457,440.747	624,089.348
44	1	S 00°16'06" W	307.49	1	2,457,133.256	624,087.908

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se desarrollará en un predio de 311,979.31 m², proyectando un total de 264 lotes habitacional distribuidos de la siguiente forma por número de manzana:

MANZANA #	LOTES	MANZANA #	LOTES	MANZANA #	LOTES	MANZANA #	LOTES
1	05	8	03	15	08	22	20
2	09	9	20	16	08	23	18
3	10	10	13	17	09	24	11
4	08	11	10	18	11	25	18



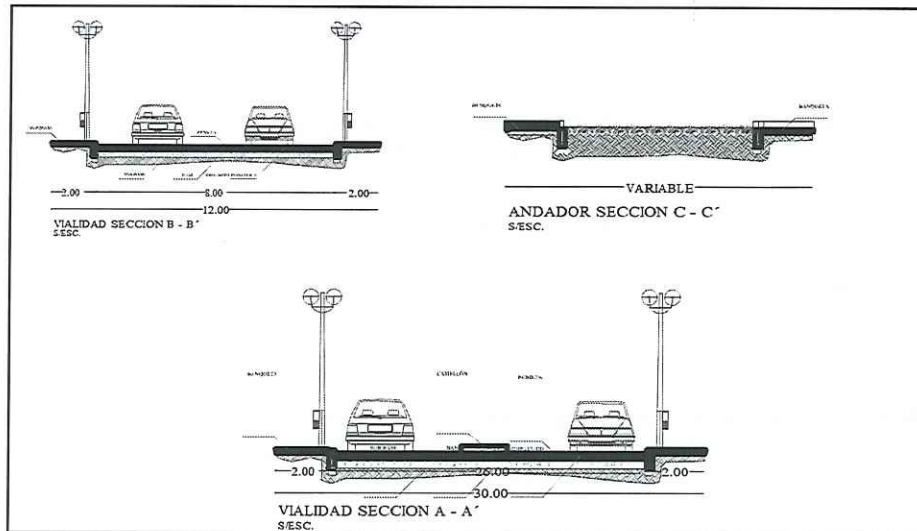
Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

5	06	12	10	19	05	26	08
6	06	13	08	20	05	27	07
7	08	14	08	21	12	-	-

Detalle de vialidades y andadores proyectados por el **promoviente** de la siguiente forma:



Descripción de cada una de las construcciones del **proyecto** descritas en la MIA-P de la siguiente forma:

- ✓ **Gimnasio y salón de usos múltiples.** - Esta construcción, estará dividida en planta baja y planta alta; en la planta baja, se encontrará un salón de usos múltiples, incluyendo barra y baños en general, en la parte sur, construirán un salón para estancia y juegos para niños climatizada. En la parte alta, encontrarán un área amplia, que será el gimnasio, con vista al mar, contando con baños y bodega para accesorios propios del mismo, este edificio estará climatizado. En el lado sur de la construcción, ubicarán una terraza abierta, con vista al mar, todo esto será construido con concreto armado, con características de resistencia a los sulfatos, con zapatas desplantadas a nivel del estrato que garantice la correcta estabilidad del edificio, se soportará con columnas de concreto armado; traveses y losas de concreto aligerada. muros de block asentados con mortero de cemento arena.
- ✓ **Palapa de usos múltiples.** - Como su nombre lo indica, el uso de esta construcción es un área social, para eventos, reuniones y cualquier otro uso, es un área abierta con vista al mar y una distribución completamente flexible para cualquier uso.

Tipo de construcción- el diseño de esta palapa tendrá ventilación natural, en su construcción, tiene piso de concreto, columnas de concreto, cimentadas con zapatas aisladas, y la cubierta, con estructura metálica y con paja sintética, del tipo ignífuga, de marca certificada con la norma mexicana y normas internacionales, su colocación, será con personal calificado.



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

- ✓ **Alberca para uso general.** - Tendrá una profundidad variable; en la parte norte inicia con una profundidad de 1.50 m, descendiendo hacia el sur hasta una profundidad de 1.80 m. considerando esta alberca, para uso general.
- ✓ **Alberca tipo chapoteadero.** - Para uso de niños con una profundidad de 0.50 m. a 0.65, considerando las pendientes necesarias para su limpieza y mantenimiento; ambas estarán separadas, por una pequeña calzada, rodeando la alberca de niños, para una atención rápida, en caso de emergencia.
- ✓ **Palapa lado sur (pérgola).** - Contará con baños y como anexo, la casa de máquinas de las albercas; es el área donde las familias pueden disfrutar, por su cercanía a las albercas, su construcción tendrá piso de concreto, con columnas y pergolado a base de madera, con aplicación de líquidos retardante al fuego y tratadas contra el intemperismo.
- ✓ **Cuarto de máquinas.** - Se encontrará ubicada en la parte sur de los baños de la palapa lado sur, su construcción es del tipo tradicional, con losa de cimentación, muros de block y losa de concreto.
- ✓ **Juegos infantiles noroeste y suroeste.** - Estarán desplantados en terreno ajardinado, con disposición de espacios suficientes para que niños y adultos puedan disfrutarlo de manera idónea, los equipos de juegos serán de material plástico, de marcas reconocidas y certificadas, tanto por su durabilidad, como en la seguridad del uso.
- ✓ **Cancha de basquetbol y de pádel.** - Tendrán las medidas reglamentarias, su construcción son a base de piso de concreto, y los materiales son de marcas reconocidas y para intemperie.
- ✓ **Local comercial tipo super.** - está considerado contar con un local comercial, a fin de atender de manera expedita, las necesidades básicas en la playa, como alimentos, bebidas, hielo, y en general cualquier insumo necesario; contará con un área de atención al público y una bodega
Tipo de construcción. - es con losa de cimentación, firmes, muros de block y losa de concreto.
- ✓ **Estacionamientos.** - Contará con 26 cajones de estacionamiento, con dimensiones estándar y señalados con pintura de tipo reflejante, el piso de los mismos es de concreto asfáltico, sobre base hidráulica compactada.

El **promovente** propone que el **proyecto** se desarrollara de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo:

Obra o actividad	Años					AÑOS INDEFINIDO
	1	2	3	4	5	
PREPARACIÓN DEL SITIO						
Preparación del sitio, consiste en la nivelación del terreno y movimiento de tierras, respetando las áreas verdes naturales.	-	-	-	-	-	-
CONSTRUCCIÓN						
Equipamiento urbano						-
Equipamiento comercial						-



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Obra o actividad	Años					AÑOS INDEFINIDO	
	1	2	3	4	5		
PREPARACIÓN DEL SITIO							
Equipamiento privado (casa club, área comercial y áreas verdes)						-	-
Mantenimiento del equipamiento urbano y equipamiento privado	-	-	-	-	-		
-	Sin actividad		Con actividad				

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones.
- a. **Áreas Naturales Protegidas.**- No se encuentra dentro o próxima a algún Área Natural Protegida de competencia Federal.
- b. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**- Que el **proyecto** incide Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **No. 88**, Región **18.5**; llanura de la Costa Golfo Norte con una política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable; por lo que el **promovente** propuso las siguientes estrategias de aplicación de acuerdo a las características del **proyecto**:

Estrategias	Vinculación con el proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , en concordancia con lo antes mencionado, contempla el desarrollo de medidas y acciones con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los posibles efectos que tengan sus actividades en cada una de sus etapas. Siendo que con dichas medidas se garantiza el aprovechamiento sustentable de los recursos presentes en la zona sin generar una afectación negativa o que altere el estado actual de los componentes.
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No es aplicable al proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , ya que su objetivo no considera realizar el aprovechamiento de los suelos en materia agrícola o pecuaria.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No es aplicable al proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , ya que el objetivo de este no considera realizar el aprovechamiento de los suelos en materia agrícola o pecuaria, por tanto, no se requiere infraestructura hidroagrícola o tecnificación en materia agrícola.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No es aplicable al proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , puesto que no implica actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos forestales además de que las actividades a realizar no los comprometen.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Estrategias	Vinculación con el proyecto
8. Valoración de los servicios ambientales.	El "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , apoya esta acción debido a que con el presente estudio se realiza la valoración correspondiente de los componentes ambientales existentes en el área del Proyecto y del cual se concluye que no se generará ninguna afectación a la continuidad y los servicios ambientales que estos proveen a la zona, en el entendido que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se garantiza la continuidad de los recursos presentes en la zona.
C) Protección de los recursos naturales	
12. Protección de los ecosistemas.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no contraviene esta estrategia debido a que, al someterlo a evaluación de impacto ambiental, se identifican los impactos ambientales adversos para establecer las medidas de mitigación y compensación para reducir o eliminarlos. Es bajo esta perspectiva que se realiza la protección al medio ambiente. Asimismo, mediante las medidas de prevención, mitigación y compensación se produce que los impactos ambientales que se puedan generar con el Proyecto sean reducidos con la finalidad de mantener los servicios ambientales presentes e incluso mejorarlos, resultando la compatibilidad del Proyecto dentro de su zona.
13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No es aplicable al proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , ya que no se realizarán actividades relacionadas con el uso de agroquímicos y/o biofertilizantes, sin embargo, se observará dicha estrategia en las actividades de reforestación y reubicación de especies de flora.
D) Restauración	
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	En concordancia con lo anterior y como se ha mencionado, el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , realizará la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación que se encuentran encaminadas a mejorar y mantener los servicios ambientales en su estado actual.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	
15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	En función de lo anterior, se hace la aclaración de que el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no pretende implementar, ni se relaciona con actividades mineras, por lo que las presentes estrategias, no le resultan aplicables.
15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	
16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	No es aplicable al proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , puesto que no se relacionan con el sector industrial.
17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	No es aplicable al proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , puesto que no se relacionan con el sector industrial.
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos	Si bien el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no se relaciona con actividades del sector de hidrocarburos, este si contempla mecanismos de supervisión, inspección y monitoreo constante de las seguridad estructural y funcional de los componentes que lo integran. De tal forma que, de dicha supervisión se garantiza el adecuado desarrollo de las actividades en cada una de las etapas de este.
21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	Derivado de la naturaleza del proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , este no se relaciona con actividades turísticas y por lo tanto las presentes estrategias no le resultan aplicables.
22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	
23. Sustener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	
Grupo II. Dirigidas a mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y saneamiento	
28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	El proyecto toma conocimiento de lo establecido en la presente estrategia Aunado al hecho que se implementarán diversas medidas para el manejo de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Estrategias	Vinculación con el proyecto
29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	agua para las actividades del proyecto.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	
31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , se encuentra acorde a dicha directriz en el sentido que su desarrollo implica inversión en materia económica y de infraestructura, así como la creación de empleos directos e indirectos que impulsan el desarrollo de la zona.
E) Desarrollo Social	
33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no le aplica esta estrategia, por la acción a que se refiere, puesto que ésta va enfocada al apoyo a comunidades rurales.
36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no le aplica esta estrategia, por la acción a que se refiere, puesto que ésta no se relaciona con actividades agroalimentarias.
37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no le aplica esta estrategia, por la acción a que se refiere, puesto que ésta va enfocada en materia de equidad e igualdad de género en comunidades rurales. Aunado que no se ubica en o cercano a comunidades y/o localidades rurales.
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco jurídico	
42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no le aplica esta estrategia.
B) Planeación del ordenamiento territorial	
43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no le aplica esta estrategia, por la acción a que se refiere, puesto que ésta va enfocada en materia de información agraria.
44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no le aplica esta estrategia, por la acción a que se refiere, puesto que mediante el presente capítulo se demuestra la compatibilidad del Proyecto con los ordenamientos en materia dentro de los tres órdenes de gobierno.

- c. Que el área del **proyecto** se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POMRGM) ubicado en el territorio de la UGA No. 10 por lo que el **promoviente** expone que el **proyecto** se vinculara de la siguiente manera:

Clave criterios	Acciones generales	Vinculación con el Proyecto
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	En cumplimiento con lo anterior, el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no contempla la explotación y uso de agua en sus procesos y sus requerimientos será atendida mediante terceros autorizados para tales efectos. Aunado a lo anterior y de requerirse, se solicitarán los permisos de concesión pertinentes para el desarrollo de las actividades.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" .
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" .
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de	En cumplimiento con lo anterior, el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , contempla la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Clave criterios	Acciones generales	Vinculación con el Proyecto
	flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)	implementación de acciones y medidas de prevención, mitigación y compensación para las especies de flora y fauna, poniendo un especial énfasis en las listadas dentro de la NOM-059, siendo que se propicia su conservación y protección conforme a la normativa con la finalidad de mantener los servicios ambientales presentes.
G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" .
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	La naturaleza de esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , aunado a que las emisiones del proyecto son mínimas y se cumplirá lo dispuesto por la normativa.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" .
G008	El uso de Organismos Genéticamente Modificados debe realizarse conforme a la legislación vigente.	En el desarrollo del proyecto no se pretende usar Organismos Genéticamente Modificados (OGM).
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat. Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" .
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , porque no se relaciona con actividades agropecuarias.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	En cumplimiento con lo anterior y conforme a las medidas de prevención, mitigación y compensación a implementar reducirá y minimizará al máximo los posibles impactos que pueda generar con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" .
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	En concordancia con lo anterior, el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , se ubica en una estratégica para el desarrollo de las actividades.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no introducirá especies invasoras en relación con que no realizará actividades de reforestación.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	Como se mencionó en virtud de que el proyecto no contempla actividades de reforestación.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de ríos.	Esta acción no se vincula con el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , debido a que no se ubica en márgenes de un río, por lo que no son aplicables estos criterios.
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región.	Como se ha mencionado, la Promovente no realizará actividades de reforestación, debido a que el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" no se ubica en una ladera.
G017	Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50%.	El proyecto no se relaciona con el desarrollo de actividades agrícolas, por lo que la presente acción no le resulta aplicable.
G018	Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no se ubica en los márgenes de un cauce natural, por lo que no le aplica este criterio.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	La ejecución de este criterio recae en el ámbito de las autoridades responsables de elaborar los programas de ordenamiento y programas de desarrollo urbano locales.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Clave criterios	Acciones generales	Vinculación con el Proyecto
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	El predio no se ubica cerca de un río, el criterio no es aplicable.
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no se pretende realizar actividades de producción o extracción. El criterio no es aplicable
G022	Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas.	No se utilizarán tecnologías de producción, por lo que este criterio no es aplicable.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	Se acatarán las disposiciones a efecto de dar cumplimiento a este criterio.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	Se consideran las actividades de reforestación en el ámbito y escala del proyecto sobre la superficie de conservación y las colindancias.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	Como parte de las acciones a implementar con el Programa de reforestación, son la introducción de especies nativas para el desarrollo de dichas actividades, por lo que el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , es congruente con lo que busca el programa.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	En el proyecto se mantendrá un área como conservación la cual presenta vegetación de la región.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	Durante la construcción del proyecto se usarán hidrocarburos, no obstante, se pretende impulsar el uso de las energías renovables, por los usuarios.
G028	Promover el uso de energías renovables	Atendiendo a la naturaleza del proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , y que este no se relaciona con la producción de energía, no resulta aplicable; sin embargo, se pretende impulsar el uso de las energías renovables, por los usuarios.
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía	
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	En relación con lo anterior, el proyecto buscará que los requerimientos de energía y de producción se apeguen al uso de fuentes limpias y mitigar las posibles emisiones que se puedan generar.
G032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	Atendiendo a la naturaleza del proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , y que este no se relaciona con la producción de energía, no le resulta aplicable; sin embargo, se pretende impulsar el uso de las energías renovables, por los usuarios.
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no implica instalaciones industriales. El criterio no aplica.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	
G037	Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agroecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno.	El cumplimiento de este criterio no recae en el promovente ya que su alcance es internacional. El criterio no aplica.
G038	Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono.	El proyecto no considera evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono. El criterio no aplica.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO .	La promoción de los instrumentos de planificación territorial como los mencionados no es atribución del promovente . El criterio no aplica.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	Las obras propuestas no contemplan actividades industriales. El criterio no aplica.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Clave criterios	Acciones generales	Vinculación con el Proyecto
G041	Fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios.	Este criterio recae en las autoridades locales encargadas de la elaboración de los programas de desarrollo urbano, no le aplica al proyecto.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	El proyecto no corresponde a una industria. El criterio no aplica
G043	LA SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera, Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.	Como se mencionó no se realizarán actividades pesqueras y/o de afectación a especies marítimas, por lo que no le resulta aplicable la presente acción
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	El proyecto no se relaciona con actividades pesqueras, por lo que no le resulta aplicable la presente acción.
G045	Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales.	Esta actividad no le corresponde a la promovente. El criterio no aplica,
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	Este criterio se dirige a las autoridades locales responsables de la construcción y operación de infraestructura vial. El criterio no aplica.
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	La promoción e impulso de actividades productivas no es atribución del promovente y rebasan el ámbito del proyecto habitacional. El criterio no aplica.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	De manera previa a un desastre natural se seguirán las medidas que indiquen Protección Civil y el municipio.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	Se tomarán las medidas necesarias aplicables a una casa habitación en materia de protección civil.
G050	Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	Las construcciones que se edificaran en el proyecto están pensadas en resistir eventos meteorológicos no catastróficos; sin embargo el proyecto contempla la venta de lotes, por lo cual los usuarios tienen que considerar tomar medidas para resistir los eventos meteorológicos.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Las campañas de concientización son responsabilidad de la administración del residencial.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	Las campañas de limpieza como descacharrización, limpieza de solares, separación de basura son promovidas por las autoridades locales a las que se sumará la promovente.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	No se pretende instrumentar programas para reutilizar las aguas residuales tratadas.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	El proyecto no forma parte del sector industrial, no obstante, se pretende hacer uso de las aguas tratadas para riego o en su defecto para infiltración al subsuelo.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Como se ha mencionado, las actividades de remoción de vegetación para el cambio de suelo en terrenos forestales son materia de otro procedimiento. De tal forma, el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", que nos ocupa únicamente se encuentra enfocado al impacto ambiental por las actividades de lotificación y construcción de áreas de esparcimiento. Las características de la vegetación dentro del polígono del proyecto no están consideradas como forestales.
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	Este criterio determina obligaciones para las autoridades locales, no es aplicable al proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Clave criterios	Acciones generales	Vinculación con el Proyecto
G057	Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático.	Los estudios sobre los problemas de salud relacionados con el cambio climático corresponden a la Secretaría de Salud. El criterio no es aplicable.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Por el tipo de proyecto que se analiza no se prevé un alto volumen de residuos peligrosos. No obstante, estos serán gestionados de acuerdo con lo que se exige en este criterio.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	Con el proyecto no se pretende el desarrollo de infraestructura y por otra parte no incide con algún ANP . El criterio no es aplicable.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	El proyecto no considera la construcción de infraestructura costera, por lo que estos criterios no le son aplicables.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	El proyecto no considera la construcción de infraestructura costera, por lo que estos criterios no le son aplicables.
G062	Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo.	El proyecto no se relaciona con actividades agropecuarias, por lo que la presente estrategia no le resulta aplicable.
G063	Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos.	La elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas está a cargo de las autoridades locales o el gobierno estatal, por lo que no le aplica este criterio al proyecto .
G064	La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.	El proyecto no corresponde a la construcción de carreteras, caminos, puentes ni vías férreas por lo que el criterio no le es aplicable.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	El proyecto no incide con Áreas Naturales Protegidas en sus tres niveles de gobierno, por lo que la presente acción no le resulta aplicable.

Asimismo, el **promovente** refiere que se vincula con las siguientes acciones específicas de la misma UGA 10:

Estrategia	Acción específica		Vinculación
Prevención de la contaminación	A-004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	El presente proyecto , no afecta el flujo hidrológico a nivel de las cuencas, propiciando un flujo hidrológico a los mantos freáticos.
Manejo integral del agua	A-005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	Este criterio no es aplicable al proyecto , dado que corresponde a las autoridades encargadas de distribuirla
Manejo integral del agua	A-006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El proyecto contempla la captación de agua pluvial, que una vez filtrada será enviada a la cisterna general y posteriormente transferirse al tanque elevado del fraccionamiento.
Conservación de la Biodiversidad	A-007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	La promoción de áreas naturales protegidas no compete al promovente ni al proyecto .
Conservación de la Biodiversidad	A-008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	El proyecto no realizará actividades en playas o en zonas de anidación de tortugas marinas, por lo que dichas acciones no se relacionan con la naturaleza del proyecto y por lo tanto no resultan aplicables.
Conservación de la Biodiversidad	A-009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas	
Conservación de la Biodiversidad	A-010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Estrategia	Acción específica		Vinculación
Promoción de la Conservación y Restauración de los bosques y selvas ASO	A-011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	Se realizarán acciones de reforestación con vegetación nativa en el ámbito y dimensión del proyecto .
Protección de los ecosistemas costeros	A-012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	El proyecto no se ubica dentro de un ecosistema de duna costera, por lo que no le resulta aplicable dicha acción.
Control de especies exóticas	A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los Artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	La promoviente no introducirá especies invasoras de ningún tipo dentro de sus actividades de conservación y reforestación, dichas actividades se harán con especies nativas, propiciando su buen desarrollo.
Promoción de la Conservación y Restauración de los manglares y humedales	A-014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	Las presentes acciones, debe de mencionarse que el proyecto no incide en zonas de manglares, la parcela 18 no está considerada dentro del proyecto, precisamente para no afectar los ejemplares de mangle que se ubican allí, por lo que es congruente con la presente acción.
Promoción de la Conservación y Restauración de los bosques y selvas del ASO.	A-015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	El proyecto no se encuentra sobre la zona costera, ni en duna, por lo que no le resulta aplicable la presente acción.
Recuperación y protección de la biodiversidad del ASO.	A-016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	El proyecto mantiene la vegetación en su superficie y no se interrumpirá el paso de fauna, principalmente las aves, cerca del proyecto no se encuentra ANP's
Recuperación y consolidación de la cobertura vegetal	A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas	El fomento de estas actividades le corresponde a las autoridades ambientales de los tres ámbitos de gobierno. Sin embargo, se contempla un reglamento de construcción en donde se fomentará el cuidado del medio ambiente.
Conservación de la Biodiversidad.	A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	El rescate y reubicación de fauna se pondrá especial atención a las especies que se encuentren listadas en la NOM y cuenten con alguna calidad de protección, lo anterior con la finalidad de propiciar su conservación y protección dentro del sitio.
Manejo integral del agua.	A-019	Los programas de remediación que se implementen deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable	El proyecto no contempla un programa de remediación, por lo que no le aplica este proyecto.
Impulso de la corresponsabilidad ambiental industrial.	A-021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El fortalecimiento de los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos es una labor de las autoridades ambientales, no le es aplicable al proyecto.
Prevención de la contaminación	A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos	El monitoreo de las zonas de aguas costeras está a cargo del gobierno federal, por lo que no le aplica este criterio.
Prevención de la contaminación	A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Se aplicarán medidas preventivas y correctivas en caso de que ocurra algún derrame accidental.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Estrategia	Acción específica		Vinculación
Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	A-024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable	El proyecto no corresponde al sector industrial. Respecto a los automotores se exigirá a los contratistas maquinaria en óptimo estado y afinada.
Prevención de la contaminación	A-025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El proyecto no corresponde a una industria, el criterio no es aplicable.
Prevención de la contaminación	A-026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	La promoción e impulso del uso de tecnologías limpias no se encuentra en el alcance del proyecto. No obstante, se participará en una migración hacia las energías renovables.
Protección de los ecosistemas costeros	A-027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	El proyecto se localiza en el frente costero, sin embargo, este no tendrá alguna perturbación a las playas con el desarrollo de infraestructura ya que se encuentra a 20 metros de la delimitación federal.
Protección de los ecosistemas costeros	A-028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas evite generar efectos negativos sobre su estructura o función Ecosistémica.	El proyecto no se localiza en un lugar donde hay dunas, por lo cual no aplica.
Protección de los ecosistemas costeros	A-029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	El proyecto no incide en el perfil de costa por lo que no participa en su modificación.
Protección de los ecosistemas costeros	A-030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras	
Protección de los ecosistemas costeros	A-031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros	La promoción de la conservación de los ecosistemas, tales como barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros y características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras es una responsabilidad de las autoridades ambientales. El criterio no es aplicable.
Protección de los ecosistemas costeros	A-032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras	
Incremento en la participación de tecnologías limpias.	A-033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	El proyecto no tiene en alcance el fomento de tecnologías; sin embargo, se pretende impulsar el uso de las energías renovables, por los usuarios.
Incremento en la participación de tecnologías limpias.	A-037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	
Incremento en la participación de tecnologías limpias.	A-038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas	En el proyecto no generará residuos agrícolas. El criterio no es aplicable.
Recuperación de la Salud y el Potencial Productivo de las Pesquerías.	A-040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	En el proyecto no se contempla llevar a cabo actividades de pesca extractiva, por lo que estos criterios no le aplican.
Recuperación de la Salud y el Potencial Productivo de las Pesquerías	A-044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	El impulso a la diversificación pesquera y de la no está al alcance del proyecto ni en el ámbito de competencia del promoviente . El criterio no es aplicable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Estrategia	Acción específica		Vinculación
Recuperación de la Salud y el Potencial Productivo de las Pesquerías	A-048	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.	Estas actividades no están al alcance del proyecto ni en el ámbito de competencia del promovente . El criterio no es aplicable.
Recuperación de la Salud y el Potencial Productivo de las Pesquerías	A-049	Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores.	
Promoción de la planeación y Ordenamiento de los asentamientos humanos e industriales.	A-050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	Este criterio está dirigido a las autoridades locales encargadas de la elaboración de los programas de desarrollo urbano, por lo que no le aplica al proyecto .
Promoción de la planeación y Ordenamiento de los asentamientos humanos e industriales.	A-051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	Este criterio no le aplica al proyecto , dado que no se pretenden construir caminos para comunicar localidades, este criterio no es aplicable.
Regulación de las actividades agropecuarias	A-052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	El proyecto no considera actividades agrícolas y prácticas de manejo que favorezcan la captura de carbono, ya que se trata de una residencia. Sin embargo, al mantener como conservación las áreas con vegetación de matorral costero en buen estado se favorecerá la captura de carbono en la biomasa aérea y en el suelo.
Regulación de las actividades agropecuarias	A-053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	El proyecto no contempla actividades productivas extensivas. La actividad recae en el ámbito de competencia de autoridades de los tres niveles de gobierno. El criterio no es aplicable.
Regulación de las actividades agropecuarias	A-054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	Este criterio conlleva acciones de promoción que recaen en las autoridades. No le es aplicable al proyecto .
Regulación de las actividades agropecuarias	A-055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	Este criterio conlleva acciones de coordinación que recaen en las autoridades. No le es aplicable al proyecto .
Prevención o mitigación de los efectos de ocupación de espacios amenazados por las precipitaciones.	A-057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y nom-059es.	El proyecto se pretende en un área no urbanizada que conlleva a nuevos proyectos pero que contemplen la no intervención sobre dunas, humedales, manglares ni en zonas susceptibles de inundación y derrumbe.
Prevención y mitigación de riesgos hacia la población.	A-058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo	Estas son acciones y conceptos propios de los ámbitos de gobierno. Los criterios no le son aplicables al proyecto ni al promovente .
Impulso a la dotación de servicios básicos a las comunidades	A-059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	
Prevención y mitigación de riesgos hacia la población.	A-060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeoro lógicos extremos.	



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Estrategia	Acción específica		Vinculación
Prevención de la contaminación	A-061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	
Impulso de la corresponsabilidad ambiental industrial.	A-062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Se realizará un manejo adecuado de los residuos que se generen en concordancia con las disposiciones estatales y municipales.
Manejo Integral de Descargas de agua	A-063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	En cumplimiento con lo anterior, el proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventa" y conforme a la naturaleza de las actividades, no requiere del tratamiento de aguas.
Manejo Integral de Descargas de agua	A-064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	
Manejo Integral de Descargas de agua	A-065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales	
Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	A-068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El proyecto gestionará todos sus residuos en el marco de las regulaciones aplicables. No obstante, la promoción de estas acciones se circunscribe en el ámbito y dimensión de la propuesta constructiva de esta casa habitación. Durante la construcción se gestionarán los residuos peligrosos a través de recolectores autorizados, mientras que en la operación la recolección de los residuos domésticos se realizará en atención a las disposiciones enmarcadas para tal fin. No se dispondrán en el mar ni en áreas colindantes.
Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	A-069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	
Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos	A-070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	La realización e instrumentación de campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos para su disposición final es una actividad que es responsabilidad y atribución de las autoridades municipales. La promovente participará en ella más no está en capacidad jurídica de llevarlas a cabo.
Promoción de la planeación y Ordenamiento de los asentamientos humanos e industriales	A-071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	El diseño e instrumentación de acciones coordinadas entre sectores no está en el alcance del proyecto ni del promovente . El criterio no aplica.
Promoción y regulación de las actividades turísticas bajo esquemas de sustentabilidad.	A-072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	La promoción de desarrollos de cualquier tipo y la emisión de certificaciones no es el objeto del proyecto . El criterio no aplica.
Impulso a las actividades productivas.	A-074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	La construcción, modernización o remodelación de obras de infraestructura portuaria y de vialidades carreteras, está fuera del alcance y objeto del proyecto . El criterio no aplica.
Impulso a las actividades productivas.	A-075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Vinculación con los criterios de regulación ecológica de aplicación del **proyecto**:

Clave	Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
ZSC-01	Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión o riqueza de especies en la zona, y aquellas que presentan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por dichas formaciones.	El proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura" , no se vincula con este criterio en el entendido de que no incide en estructuras arrecifales.
ZSC-02	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. En todo caso, los estudios de impacto ambiental de obras y actividades en esta zona deberán considerar estudios que demuestren la no afectación y pérdida de estos ecosistemas.	Se cumple dado que esta MIA-P se sujeta a evaluación de impacto ambiental conforme a la LGEEPA y la LGDFS y sus respectivos reglamentos, además de que no se afectarán pastos marinos puesto que el proyecto no contempla acciones, intervenciones, aprovechamientos o actividades en la componente marina.
ZSC-03	Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que por su naturaleza no pretende captura de mamíferos marinos, ni aves ni reptiles; por el contrario, en su desarrollo implementará las medidas de prevención y mitigación necesarias a fin de proteger a la fauna silvestre.
ZSC-04	Con el fin de preservar zonas coralinas, principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción de posibles puntos de anclaje deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que no incide en estructuras arrecifales.
ZSC-05	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos, sólo podrá llevarse a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que no incide en estructuras arrecifales.
ZSC-06	La construcción de estructuras promotoras de playas deberá estar avaladas por las autoridades competentes y contar con los estudios técnicos y específicos que la autoridad requiera para este fin.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que con su desarrollo no pretende la construcción de estructuras promotoras de playas.
ZSC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos en los cuerpos de agua.	Se cumplirá. Queda prohibido y se evitará el vertimiento de hidrocarburos, químicos y cualquier otro contaminante al mar.
ZSC-08	En las obras o actividades relacionadas con muelles de gran tamaño se deberá evitar la afectación de los procesos de transporte litoral, de calidad del agua marina y de las comunidades marinas biológicas y considerar el efecto de las actividades en tierra de este tipo de infraestructura sobre las características de la zona.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que no se realizarán actividades relacionadas con muelles que pueden afectar el ecosistema marino.
ZSC-09	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que no incide en estructuras arrecifales.
ZSC-10	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.	El proyecto no se vincula con este criterio en el entendido de que no corresponde a actividades de pesca.
ZSC-11	Se requerirá que, en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.	La promovente observará los presentes criterios, en caso de que pretenda llevar a cabo las actividades antes descritas.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

Clave	Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
ZSC-12	Los proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberán evitar la afectación de los procesos de transporte litoral, la calidad del agua marina y de las comunidades marinas presentes en la zona.	No aplica ya que el proyecto no implica este tipo de obra.
ZSC-13	Por las características de los efluentes de los sistemas asociados a la zona de las ANP Arrecife Lobos y Sistema Arrecifal Veracruzano, se recomienda en las UGA regionales correspondientes (UGA:5, UGA:12 a UGA:20 y UGA:26 a UGA:37) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica para conservar los atributos del sistema Arrecifal colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Golfo de México en particular la zona de humedales costeros del norte de Veracruz y Tamaulipas	El proyecto no se vincula con este criterio debido a que este se encuentra dirigido al quehacer de la administración pública, aunado al hecho que el proyecto no incide dentro de ninguna ANP dentro de los tres ámbitos de gobierno.

- d. El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria o sitio RAMSAR.
- e. Que el **proyecto** incide en la Región Marina Prioritaria denominada Laguna Pueblo Viejo-Tamiahua y dentro de la AICA 110 denominada Humedales del Sur Tamaulipas y Norte de Veracruz
- f. **Normas Oficiales Mexicanas.-** El **promovente** manifiesta que le son aplicables al **proyecto**, las siguientes:

NOM	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Para el desarrollo del presente proyecto " Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura ", se plantean una serie de medidas para asegurar el adecuado manejo de las aguas residuales que se puedan generar: en las etapas de preparación del sitio y de construcción, con la presencia constante de personal en el sitio y en la de operación y mantenimiento por la ocupación y uso de la vivienda. Entre tales medidas, destacan: Durante el proceso constructivo del proyecto, deberá realizarse la contratación de sanitarios portátiles, los cuales deberán permanecer en el sitio del proyecto durante la duración de todas las actividades de las etapas de Preparación del Sitio y de Construcción, proponiéndose la colocación de 1 sanitario por cada 15 personas laborando en el sitio de trabajo, siendo indicado como obligatorio el uso de los sanitarios. Los sanitarios deberán ser colocados en un sitio adecuado, interior al predio del proyecto, evitando afectaciones a predios aledaños o a la vegetación que estos pudieran tener.
NOM-001-CONAGUA-2011 Requisitos de sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad y especificaciones y métodos de prueba	Los sanitarios portátiles que fuesen arrendados deberán recibir mantenimiento periódico por parte de la empresa arrendadora, los cuales deberán llevarse a cabo por lo menos dos veces por semana. Al respecto, la empresa será responsable de la recolección, transporte, manejo, tratamiento y consecuente descarga de las aguas, por lo cual, la responsabilidad de la promotora del proyecto será asegurar que la empresa a contratar cuente con las autorizaciones necesarias vigentes.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	En cuanto a las aguas residuales generadas con la etapa operativa de la vivienda, se plantea la instalación de un biodigestor conectado a un humedal artificial, brindando así el tratamiento primario y complementario de dichas aguas. Tal sistema, se verá bajo mantenimiento periódico para garantizar su adecuado funcionamiento en todo momento.
NOM-006-CONAGUA-1997 Que establece las especificaciones y métodos de prueba de la Fosas Sépticas prefabricadas.	Al contemplarse la conformación de una piscina como parte de las instalaciones de la vivienda, las aguas de esta deberán someterse a mantenimiento periódico con el fin de alargar su tiempo de vida útil por hasta 12 meses, y una vez fuera necesario el cambio del agua, la promotora deberá contratar una empresa



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

	especializada en la recolección, traslado, tratamiento y reúso o descarga de las aguas de la piscina.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo..	Para el desarrollo del presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", en sus diferentes etapas busca brindar el manejo adecuado de los residuos de manejo especial a generarse en el sitio del proyecto, se plantea ciertas acciones, destacando las siguientes: El contratista encargado de la obra civil del proyecto deberá asegurarse de verificar el volumen de materiales que ingresasen al sitio de trabajo, evitando excedentes y por ende una potencial mayor generación de residuos de manejo especial. Los residuos de manejo especial que se generasen durante el proceso constructivo deberán ser almacenados de modo temporal en un sitio interior del predio, libre de vegetación, para su posterior aprovechamiento en su caso o bien, su envío a sitios adecuados para la disposición final. Durante el almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial, estos deberán ser apilados y mantenerse humedecidos para evitar su dispersión por viento o colocarse en sacos de rafia. Los residuos de manejo especial podrán enviarse periódicamente a sitios de disposición final adecuados y autorizados por las autoridades competentes, como predios que requieran su relleno u otros. Para el envío de los residuos al sitio de disposición final, se podrá hacer uso de los vehículos del contratista encargado de la obra civil del proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", por sus dimensiones y naturaleza, se trata de la lotificación y construcción de áreas de esparcimiento; que por sus dimensiones y naturaleza no plantea el requerimiento de maquinaria pesada, motivo por el cual, tampoco se espera la generación potencial de residuos considerados como peligrosos. A pesar de esto, es de importancia señalar que en el imprevisto en donde pudiera tenerse la generación de residuos peligrosos, se procederá a consultar las Normas aplicables para la correcta identificación del tipo de residuos y procurar su almacenamiento temporal idóneo hasta el momento en que fuesen recolectados por una empresa autorizada y capacitada para tal fin.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	
NOM-044-SEMARNAT-2017 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", por sus dimensiones y naturaleza, se trata de la lotificación y construcción de áreas de esparcimiento; no plantea ocasionar emisiones cuyos niveles pudieran rebasar los niveles máximos permisibles, más, a efectos de preservar la calidad del aire en todo momento y, por ende, tener cierto control o minimización de las emisiones que pudieran tenerse, se plantean una serie de acciones, destacando las siguientes: Las superficies a intervenir para fines del proyecto, previo a ser afectadas podrán ser humedecidas, con el fin de minimizar en cierta medida el nivel de partículas suspendidas en la atmósfera. De igual modo, los materiales de construcción como los residuos de manejo especial podrán mantenerse húmedos con el fin de evitar su dispersión por acción del viento, su almacenamiento temporal y su transporte. Deberá tenerse en todo momento o el adecuado manejo de residuos, así como señalar como estrictamente prohibida la realización de prácticas de quema o el encendido de fogatas, evitando la generación de humo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", por sus dimensiones y naturaleza, se trata de la lotificación y construcción de áreas de esparcimiento; no plantea ocasionar efectos significativos respecto a un incremento en los niveles de ruido de la zona, peso a esto, para el manejo y minimización de los decibeles se plantean una serie de acciones, como: Siempre que fuese posible, y al contemplar la naturaleza del proyecto, deberá evitarse el uso de maquinaria pesada, prefiriéndose la realización manual de las obras constructivas del proyecto. Las actividades constructivas a desarrollar durante las etapas de preparación del sitio y de construcción deberán ser llevadas a cabo en horarios apropiados, con las primeras horas del día y previo a la puesta de sol. Al respecto, podrán considerarse los horarios que en su caso fueran indicados por las autoridades respectivas.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El presente proyecto "Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura", por sus dimensiones y naturaleza, se trata de la lotificación y construcción de áreas de esparcimiento; no se cuenta con condiciones ambientales preservadas o poblaciones de flora y fauna que requieran de su preservación. Pese a esto, se plantean ciertas medidas enfocadas a la biota: El personal implicado en el desarrollo constructivo del proyecto será capacitado previo al inicio de sus actividades respecto al trato digno de la fauna que, en su caso, pudiera encontrarse en el sitio. Al respecto, será señalado como estrictamente prohibido causar afectaciones hacia la fauna presente en el sitio como en sus alrededores, a la vez que se indicarán las respectivas medidas correctivas

- g. Que el **promoviente** ingreso a evaluación el **proyecto** conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría es competente para atender y evaluar en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su Artículo 28.
- h. Que tal como se refiere Resultando III de la presente resolución el **promoviente** presento una publicación realizada en el periódico denominado Milenio con fecha sábado 24/domingo 25 de febrero de 2024, en la cual se puede leer: *...Duración del proyecto: Para las etapas de operación y mantenimiento, el tiempo de vida útil es indefinido por la naturaleza del **proyecto**...*

En este sentido se puede apreciar que dicha descripción no corresponde a la totalidad de las etapas del **proyecto** que sometió a evaluación en materia del impacto ambiental.

- i. Que el **promoviente** contravino lo establecido en el Artículo 28 de Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental tal como lo referido Resultando No. VI de la presente resolución, ya que personal de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz corroboró el inicio de actividades del **proyecto**.

Análisis Técnico.

7. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
 - La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

8. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando que el **promoviente** no cumple en su totalidad con lo establecido en los Artículos 28, 30 y 34, fracción I de la **LGEEPA**, motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determino concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 primer párrafo y la fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta Secretaría es competente para atender y evaluar en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tal como a la letra dice:

...Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...

...IX. Desarrollo inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;...

...X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; e...

9. Que los Artículos 30, 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establecen que los interesados para obtener la autorización a la que refiere al Artículo 28 de dicha Ley, deberán presentar ante esta Secretaría la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, una vez recibida e integrado su expediente al que se refiere el Artículo 35 de la citada **LGEEPA**, se podrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, observado los supuestos del Artículo 34.

Sobre el particular, el **promoviente**, al someter al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) la MIA-P del **proyecto** ante la Secretaría, quedó sujeta a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual señala textualmente lo siguiente:

"...Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el Artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona..."



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

*1.-La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en sus Gaceta Ecológica, Así mismo, la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad de un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría:...*

(Subrayado por parte de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz)

Asimismo, el **promovente** en el FORMATO FF-SEMARNAT-117 de fecha 12 de febrero de 2024, firmó de enterado lo siguiente:

Al firmar esta solicitud me doy por enterado que una vez ingresado el trámite de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se deberá publicar a costa del particular, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de ingreso del trámite en esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto,
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran,
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Asimismo, que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, se deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA, ya que el incumplimiento de este requisito es causa de desechamiento de su trámite.

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determina que el **promovente** incumplió con los requerimientos establecidos en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Así como, al omitir dar a conocer que su proyecto sometido a evaluación en materia de impacto ambiental, incluyen actividades de preparación del sitio del proyecto.

10. Que ante tal incumplimiento por parte del **promovente** a la formalidad prevista en el Artículo 34 de la **LGEEPA**, señalada en el considerando anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz observa que tal omisión a la formalidad expresamente prevista en dicha ley, en el supuesto que esta Unidad Administrativa así lo hubiera considerado pertinente, observado lo previsto por el Artículo 35 Bis de la **LGEEPA**.
11. Que en consecuencia de todo lo anterior que incluye el proceso de evaluación del impacto ambiental y el poner a disposición al público el ingreso del **proyecto**, así como el de Consulta Pública; el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 21 de febrero de 2024, fecha que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, resulta inoperante continuar con la PEIA de los capítulos que integran dicha Manifestación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido por los Artículos 28, 30 y 34, fracción I de la **LGEEPA** y lo establecido en el Artículo 12 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **REIA**; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, aunado a lo observado en la visita técnica realizada por personal de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, por lo que se determino concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

12. Que la **LGEEPA**, señala en su Artículo 35, párrafo cuarto que *...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: ..., y que de acuerdo con su fracción III:*

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18; 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4; 3 fracciones XIII Bis, XXXV; 5; fracciones II, X; 28 primer párrafo fracciones IX, X; 30 párrafo primero; 34 fracción I; 35 párrafo primero, segundo y cuarto fracción III inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2; 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4, fracciones I y VII; 5º incisos Q) y R); 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 21; 37; 44; 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16, fracción X, 28; 29; 30 43 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 fracción V; 3º letra A fracción VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** en el ejercicio de sus atribuciones, se establecen las siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Negar la Autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: **"Fraccionamiento Residencial Campestre Premium Playaventura"**, con pretendida ubicación en las parcelas 17, 19, 20, 21 y 22 del Ejido El Vergel en el municipio de Pueblo Viejo en el Estado de Veracruz, presentada por el **promovente**.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

TERCERO. - Informar al promovente que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad relacionada con el proyecto, que de hacerlo se hará acreedores a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) el contenido de la presente resolución.

QUINTO- Hacer de conocimiento al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.



Asunto: Resolución 30VE2024UD022

Oficio No.150/ORV/2614/24

Xalapa, Ver., a 25 de Julio de 2024

SEXTO.- Se hace del conocimiento al **promovente** que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO. - Notificar al Lic. **Carlos Eloir Ramos Loredó**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Clave: **30VE2024UD022** y Bitácora: **30/MP-0537/0/24**.

c.c.p. Minutario

DFB/R/C/CDLM/MMMH/inf